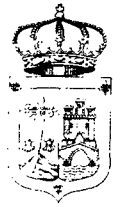


# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Mar. 2 de agosto de 1983

Número 83

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

#### I. ADMINISTRACION DEL ESTADO

##### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sanciones 965

##### DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Industria 967

Sección de Minas 967

#### IV. ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### JUZGADOS

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares 967

### RESOLUCION

Visto el expediente intruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 13-6-1983.

Empresa: Abraham Blanco Justa

Actividad: Instalaciones Eléctricas.

Domicilio: Calle 18 de Julio sin número.

Localidad: Alberite (La Rioja).

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 30-5-83, mediante correo certificado y acuse de recibo se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, el día 10-6-83; llegado el día indicado no se personó ni aportó documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio; obstrucción que ha de calificarse como MUY GRAVE en Grado MAXIMO, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2.2. y 2.3, del Decreto 799/71, de 3 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. del Decreto 799/71, ya citado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

## I Administración del Estado

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### SANCIONES

#### ANUNCIO

2197

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa ABRAHAM BLANCO JUSTA, con último domicilio conocido en la localidad de Alberite, calle 18 de Julio sin número se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta registrado con el número E-AO-179/83, por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 19 de julio de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,